



Resolución Directoral

Miraflores, 03 de Abril del 2013.

VISTO:

El Expediente N° 13-003183-001, que contiene el Informe N° 004-CSST-HEJCU-2013, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HEJCU y el Informe N° 060-2013-OEPP-EPO-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores.

Que, el Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la cual señala que tiene como objetivo supervisar, regular los derechos y obligaciones tanto de los empleadores como de los trabajadores.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 767-2006-MINSA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA se aprobó las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, establecida en observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud.

Que, mediante Resolución Directoral N° 232-2012-DG-HEJCU-OP se aprobó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

Que, en este sentido, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HEJCU mediante Informe N° 004-CSST-HEJCU-2013, remite a la Dirección General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado en cumplimiento a sus funciones y de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 060-2013-OEPP-EPO-HEJCU; la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto refiere a la Dirección General, emite su conformidad y opinión técnica favorable al proyecto mencionado, al adecuarse a los parámetros establecidos y ajustarse a los estándares para la elaboración de documentos normativos de gestión, respetando la normatividad vigente por lo que sugiere aprobar el presente Proyecto con Resolución Directoral;

Estando a lo propuesto e informado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Contando con las visiones del Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";





De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, y sus modificatorias con R.M N° 809-2006/MINSA, R.M N° 205-2009/MINSA y R.M N° 317-2009/MINSA; y Resolución Directoral N° 167-DG-HEJCU-OEPP; y en aplicación a lo establecido en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", como unidad orgánica competente, realice la difusión, implementación, monitoreo y supervisión a fin de dar cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

.....
Dr. MANUEL A. VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13652

MAVZ/OBG/LEAH/JHDC/ERFZ/dsb

Distribución

C.c

Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto
Oficina Ejecutiva de Administración
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicaciones
Archivo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MIRAFLORES, MARZO 2013



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"



Director General HEJCU: Dr. Manuel Vilchez Zaldívar

Autora y digitación: Mg.Ps. Ivonne Mego Benites

Revisión y Aprobación: Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - HEJCU

Mg. Ps. Ivonne Mego Benites	Presidenta
T.M. Elizabeth Briceño Díaz	Secretaria Técnica
Dr. Luis Arévalo Hernández	Miembro
Dra. Violeta Dávila Ildfonso	Miembro
Dr. Fernando Montealegre Scott	Miembro
Adm. María Vásquez Bonifacio	Miembro
Srta. Fortunata Guzmán Vela	Miembro
Enfm. Enith Mesia López	Miembro
T.Soc. Martina Campusano B.	Miembro
T.M. María Orcón Deza	Miembro
T. Soc. Rovelá Amado Chicata	Miembro
T.M. Hugo Porras Olórtegui	Miembro
Nutrc. Elena Lazo Bravo	Miembro
Econ. César Osorio Sandoval	Miembro

Colaboradores:

Dr. Oscar Becerra García	Director OF. Administración
Dr. Jackson Delgado Cáceres	Director OF. Planeamiento y Presupuesto
Dra. Sonia Escudero Vidal	Jefe OF. Calidad

HEJCU, Marzo 2013



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA (4)

TÍTULO I GENERALIDADES DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST) (6)

TÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES (7)

Capítulo I Objetivos

Capítulo II Alcances

TÍTULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (8)

Capítulo I Liderazgo, Compromiso

Capítulo II Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

TÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST), DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LE BRINDAN SERVICIOS AL HOSPITAL (9)

Capítulo I Del empleador

Capítulo II Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST-HEJCU)

Capítulo III De los Trabajadores

Capítulo IV De las empresas servicios y otros

TÍTULO V ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS (18)

Capítulo I De los procesos de consulta ambulatoria

Capítulo II De los procesos de Hospitalización

Capítulo III De los procesos de ayuda al diagnóstico

Capítulo IV De los procesos de centro quirúrgico

Capítulo V De los procesos en unidad de cuidados intensivos y en la unidad de cuidados intermedios

Capítulo VI De las actividades administrativas

Capítulo VII Seguridad en el establecimiento, de la unidad de transporte

Capítulo VIII Higiene de locales

Capítulo IX Higiene personal

TÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS (31)

Capítulo I Limpieza de las instalaciones

Capítulo II Manejo y tratamiento de residuos sólidos

Capítulo III Centro de esterilización

Capítulo IV Almacenamiento de historias clínicas

Capítulo V Mantenimiento de equipos

TÍTULO VII PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL (39)

Capítulo I Preparación de alimentos

Capítulo II Alimentación saludable para los trabajadores

TÍTULO VIII ESTÁNDARES DE RIESGOS EVALUADOS Y CONTROL DE PELIGRO EXISTENTES (40)

Capítulo I Riesgos evaluados

Capítulo II Estándares de control de peligros existentes

TÍTULO IX ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES (46)

Capítulo I Accidentes de trabajo

Capítulo II Actos y condiciones subestándares en las causas de los accidentes

Capítulo III Notificación de accidentes

Capítulo IV Investigación de accidentes

Capítulo V Estadísticas de accidentes

Capítulo VI Enfermedades profesionales u ocupacionales

TÍTULO X PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS SISMOS INCENDIOS (50)

Capítulo I Preparación y respuesta para casos de emergencias

Capítulo II Sismos

Capítulo III Incendios

Capítulo IV Mecanismos de respuesta

Capítulo V Primeros auxilios



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DEL HOSPITAL

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" fue creado por la fusión de la Asistencia Pública de Lima, ubicada en la Av. Grau y la Asistencia Pública de Miraflores. Por Resolución Suprema N° 23-DBN del 31.05.56 se afectó en uso a favor del ramo de salud pública y asistencia social, en el terreno ubicado con frente a la Av. Panamericana cuadra 63, y se autorizó al Club de Leones de Miraflores para que construya un local para el funcionamiento de la Asistencia Pública.

Con R.M. N°0192-79-SA/DS, se aprueba su denominación como HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSE CASIMIRO ULLOA", en homenaje al brillante médico que supo brindar a la patria sus conocimientos en el momento que más lo necesitaban cuando ocurrió la guerra del pacífico, a solicitud del Colegio Médico del Perú el 15/11/1979 - Ministro de Salud Mayor General F.A.P. Eduardo Rivasplata Hurtado. El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" (HEJCU) inició sus operaciones el 18 de Julio de 1980.

Con Resolución Suprema N° 039-91-VC-5600, el inmueble y el terreno queda afectado íntegramente al Ministerio de Salud. Asimismo faculta a la Dirección del Hospital a realizar las modificaciones necesarias para la ampliación de atención médica asistencial. Inscrito en el Asiento N° 786 Margesi de Bienes Nacionales, Asientos 1 y 2, a fojas 33, del Tomo 920 del Registro de la Propiedad Inmueble de ORLC.

El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" con RUC N° 20138100015, dedicada a la salud de las personas se encuentra ubicada en la Av. Roosevelt N°6355. distrito Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima, está construido sobre un terreno de 1,564m². Presenta 07 pisos y 02 sótanos, además se ha adquirido un terreno contiguo para el almacenamiento de medicamentos de 440m².

El personal del HEJCU, son 503 en la condición de nombrados y 198 en condición de contratados, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Los trabajadores laboran así: personal administrativo de lunes a viernes durante 8 horas. Personal asistencial en guardias diurnas y nocturnas de 12 horas.

Es un establecimiento de salud altamente especializado, proporciona atención médico-quirúrgica a la comunidad en situación de emergencia, tanto individual como colectiva, en el intra y extra hospitalario, a fin de restablecer su salud.

MISIÓN:

Contribuir a mejorar la salud de la población, atendiéndola en situaciones de emergencia y urgencia en forma oportuna, con equidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia y desarrollando la docencia en salud.

VISIÓN:

Ser líder, del sistema de atención de emergencias y urgencias a nivel nacional, promoviendo la docencia e investigación, empleando tecnología de punta, innovadora y comprometida.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN:

Fortalecer el nivel de calidad y oportunidad de las atenciones de emergencias y urgencias elevando el nivel de satisfacción del usuario y coadyuvando a la reducción materno-neonatal y la desnutrición crónica de menores de 5 años en la población más vulnerable.

- Mejorar las competencias del potencial humano para el óptimo desempeño en la atención de las emergencias y Urgencias.
- Desarrollar una Gestión Hospitalaria eficaz, eficiente, moderna, participativa mediante mecanismos de comunicación activa en todos los niveles del hospital.
- Fortalecer la Docencia y el Desarrollo de la Investigación Institucional en la atención de Emergencias y Urgencias.

5



TÍTULO I GENERALIDADES DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RI-SST)

Art. N°1.- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RI-SST) se constituye en una herramienta que contribuya con la prevención en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por medio del cual la Alta Dirección del HEJCU promueva la instauración de una Cultura de Prevención de riesgos laborales.

Art. N°2.- Siendo el RI-SST un instrumento importante para la acción y la cultura preventiva, se pone en manos del todo el personal del hospital procurando que sea un texto claro y ordenado que servirá de guía, en la eventualidad de ocurrencia de cualquier enfermedad ocupacional, incidente o accidente, para prevenir daños mayores y asumir un comportamiento adecuado para proteger la salud y la vida, y mejorar las condiciones de trabajo de las instalaciones de nuestro centro de trabajo.

Art. N°3.- El personal recibirá además la capacitación pertinente de manera que puedan no solo cumplir estrictamente su contenido, sino un compromiso verdadero para manejar eficazmente los riesgos de seguridad laboral y de salud ocupacional con el aseguramiento de calidad que permita prevenir accidentes y optimizar la manera como se enfrentan los riesgos y el desempeño de la Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

Art. N°4.- El empleador es el principal responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y reconoce la importancia del involucramiento y compromiso de todo el personal para avanzar en las mejoras, en la prevención de riesgos laborales en el entorno de trabajo para el personal, clientes (pacientes), de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios al hospital o se encuentren dentro del ámbito del centro laboral.

Art. N°5.- El presente Reglamento será revisado periódicamente de acuerdo a lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N°6.- El presente Reglamento deberá ser conocido por todo el personal del HEJCU, su desconocimiento no excluye al trabajador de su cumplimiento; por lo tanto, la Dirección del Hospital juntamente con el CSST, están obligados a difundir, velar por su cumplimiento, así como brindar la asesoría para que éste se cumpla.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



TÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Art.Nº7.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios en relación a la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d. Proteger las instalaciones y propiedad del hospital, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO II ALCANCES

Art.Nº8.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el HEJCU. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, contratistas, proveedores y otros que no teniendo vínculo laboral prestan servicios al hospital o se encuentren en nuestras instalaciones.

TÍTULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

CAPÍTULO I LIDERAZGO Y COMPROMISO

Art.Nº9.- El empleador se compromete:

- I. A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.

3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de defensa Civil.
9. Exigir que los proveedores, contratistas, cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

8

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. N°10.- El HEJCU tiene como política:

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal en el HEJCU, para lo cual se fomentará una cultura de prevención de riesgos laborales y un sistema de gestión que permita la prevención de los riesgos locativos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

Se expondrá por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la que deberá:

- 1) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- 2) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.
- 3) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- 4) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

Los objetivos fundamentales de nuestra política son:

a.- Cambiar la actitud de los trabajadores, es decir, conseguir que cada actividad que lleven a cabo la realicen de forma segura, no sólo para garantizar su propia seguridad y salud, sino también la del resto de trabajadores.

b.- Cumplir con las normas legales institucionales del Perú e internacionales (OIT/OMS) vigentes de seguridad y salud en el trabajo aplicables a nuestras actividades.

c.- El HEJCU considera que su capital más importante es su personal y consciente de su responsabilidad social, se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos y promover iniciativas a favor de su familia y la comunidad.



Implementar procesos de mejoramiento continuo orientados a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asignando los recursos correspondientes.

e.- Proteger la salud, la seguridad no solo del personal del HEJCU, sino también de terceros y de quienes visitan o utilizan sus instalaciones, mediante la permanente identificación de peligros, evaluación y control de los riesgos inherentes a los diferentes procesos asistenciales y no asistenciales.

f.- Promover y motivar en nuestro personal la participación activa, ágil en prevención de riesgos de trabajo en todas sus actividades, a través de la comunicación, capacitación y concientización en las medidas para el control de riesgos.

g.- Integrar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.

h.- Incluir en todas las descripciones de los cargos, las responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo y serán parte de una evaluación de desempeño.

Art. N°11.- Con el fin de asegurar que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, sea entendido e implantado en todos los niveles del HEJCU, los responsables de cada unidad orgánica deberán asumir la responsabilidad de cumplir la presente política, difundiéndola a todo el personal a su cargo.

Art. N°12.- El empleador, revisará periódicamente el desempeño en seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de evaluar los resultados, orientar las acciones y proponer las mejoras que permitan alcanzar los objetivos establecidos.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS AL HEJCU

CAPÍTULO I DEL EMPLEADOR

Art. N°13.- El Rol del empleador del HEJCU es ejercer un firme liderazgo y de manifestar su respaldo a las actividades del hospital relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; de igual modo, debe estar comprometido para lograr proveer y mantener un lugar de trabajo seguro y saludable, de acuerdo con las mejores prácticas y con el cumplimiento de la normativa legal de seguridad y salud en el trabajo vigente.

Dentro de sus obligaciones están, cumplir, entre otras normas legales, los siguientes Artículos de:

a) La Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo :

1. Obligaciones del empleador (Artículo 49)
2. Medidas de Prevención facultadas al empleador (Artículo 50)
3. Asignación de labores y competencias (Artículo 51)
4. Información sobre el puesto de trabajo (Artículo 52)



- indemnización por daños a la salud en el trabajo (Artículo 53)
6. Sobre el deber de prevención (Artículo 54)
 7. Control de zonas de riesgo (Artículo 55)
 8. Exposición en zonas de riesgo (Artículo 56)
 9. Evaluación de riesgos (Artículo 57)
 10. Investigación de daños en la salud de los trabajadores (Artículo 58)
 11. Adopción de medidas de prevención (Artículo 59)
 12. Equipos para la protección (Artículo 60)
 13. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo (Artículo 61)
 14. Costo de las acciones de seguridad (Artículo 62)
 15. Interrupción de actividades en caso inminente de peligro (Artículo 63)
 16. Protección de trabajadores en situación de discapacidad (Artículo 64)
 17. Evaluación de factores de riesgos para la procreación (Artículo 65)
 18. Enfoque de género y protección de las trabajadoras (Artículo 66)
 19. Protección de los adolescentes (Artículo 67)
 20. Seguridad de las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores (Artículo 68)
 21. Prevención de riesgos en su origen (Artículo 69)
 22. Cambios en las operaciones y procesos (Artículo 70)
 23. Información a los trabajadores (Artículo 71)

b) El Reglamento de la Ley 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo D.S. N° 005-2013-TR. :

Artículos: 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, y 104 y,

c) Otras normativas legales de seguridad y salud en el trabajo, vigentes.

A continuación se detallan algunas de estas obligaciones:

- c.1. Ser responsable de la provisión y conservación del local de trabajo asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- c.2. Promover en todo los niveles una cultura de prevención de los riesgos de trabajo y mantendrá condiciones de trabajo seguras y saludables.
- c.3. Garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y disposición de las medidas para la mejora continua.
- c.4. El empleador *define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la institución esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud*, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.
Instruirá a su personal respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las actividades que desarrollan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes, incidentes o enfermedades profesionales.
- c.5. El empleador debe asegurar el establecimiento y funcionamiento efectivo de un



Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y facilitar su participación.

c.6. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral, al personal del HEJCU, acordes con los riesgos a que están expuestos en las funciones que desempeñan en su centro de labores.

c.7. Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c.8. Exigir a todos los trabajadores, alumnos bajo modalidad Convenio Marco entre el MINSA (R.M. N°945-2005/MINSA) de centros educativos de formación superior, los proveedores, contratistas, visitantes y otros que se encuentren en las instalaciones del hospital, el cumplimiento obligatorio del *Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo*, el *Manual de Procedimientos escrito de Trabajo Seguro de cada área*, (elaborado por el empleador y dichas áreas), así como todas las normas aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c.9. Disponer, a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; la realización de la investigación de los accidentes laborales e incidentes y de enfermedades profesionales, a fin de detectar las causas así como desarrollar acciones preventivas y correctivas de manera ágil y efectiva.

c.10. Debe prever un *Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo*, crear una estructura orgánica respaldada por la Ley de Seguridad y salud en el Trabajo y su Reglamento (D.S. N° 005-2012-TR) y de otras normativas y mecanismos que permitan una participación más activa de todos los miembros del hospital, de manera que al estar bien administrada la gestión de la seguridad hospitalaria, puede marcar una diferencia vital con los competidores de salud más cercanos. La seguridad es una fuente de ventaja competitiva.

Art. N°14.- El empleador actualizará la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y la seguridad.

Art. N°15.- El empleador prevé que la exposición a riesgos, locativos, mecánicos, químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños a la salud ni a la integridad física del trabajador.

Art. N°16.- El empleador, modificará las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores.

Art. N°17.- El empleador proporcionará a su personal equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud, éste verifica el uso efectivo de los mismos.

Art. N°18.- El empleador adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y la salud del personal.

Art. N°19.- El empleador informa por escrito a la autoridad Administrativa de Trabajo los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada a todo accidente mortal, incidente peligroso, y cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida e integridad



y psicológica del trabajador dado en el ámbito laboral.

Art. N°20.- El empleador, garantiza la protección del personal que por su *situación de discapacidad* sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las situaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

12

Art. N°21.- El HEICU cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. deja sentado en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión, dando cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Art. N°22.- Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente elaborados para todo efecto legal (RLSST Artículo 73°).

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las funciones siguientes:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Conocer y Aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas, de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención en riesgo de trabajo.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionado con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de seguridad y Salud en el Trabajo, el Manual de Procedimientos escritos de Trabajo Seguro de cada Área del HEICU (cada Área lo elabora junto con el empleador).
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones,



- especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- g. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, velar por que se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la Unidad Orgánica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y trabajador.
- r. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
r.1 El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
r.2 La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los (10) días de ocurrido.
r.3 Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
r.4 Las actividades trimestrales del CSST.
- s. Llevar en Libro de Actas el Control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene el organigrama siguiente:

Art. N°23.- El organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité del HEJCU, el que podría ser susceptible de ser modificado así como para prever e implementar los posibles cambios. Se caracteriza por:

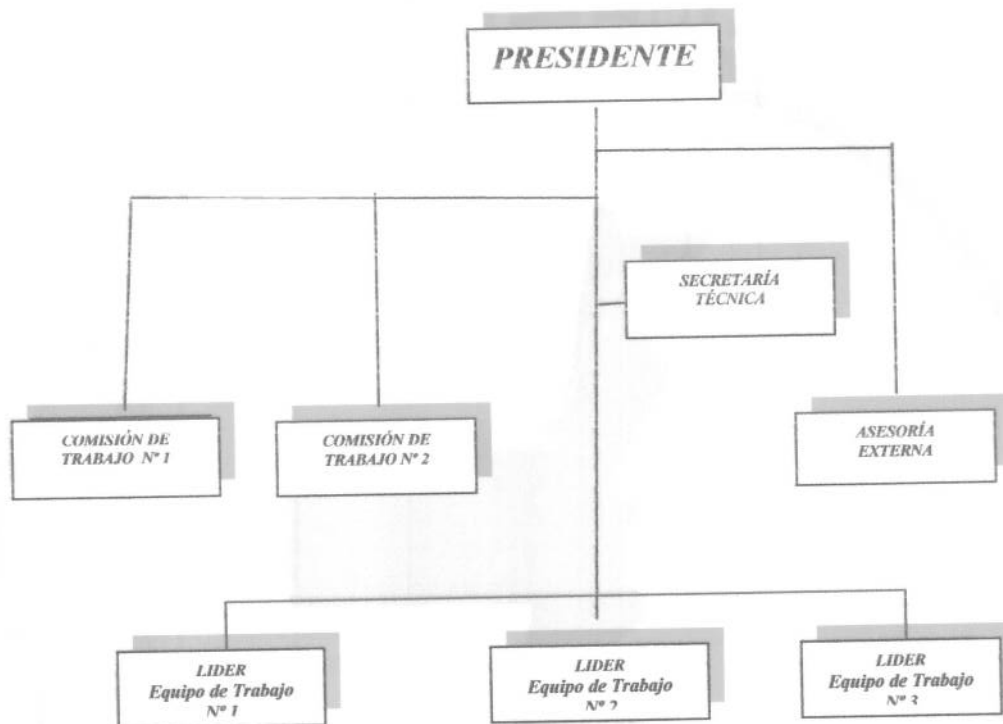
- Está constituido en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.
- En la primera Reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se elige por votación a dos integrantes; uno para el cargo de Presidente y otro para el cargo de Secretario.



El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HEJCU, está conformado por 3 equipos de trabajo cada uno con su respectivo líder, así también cuenta con dos Comisiones.

Así mismo, los trabajadores tanto estables como CAS gozan de un Seguro Complementario por riesgo de Trabajo, convenio firmado por el HEJCU/ con la empresa CEPRIIT aseguradora que pertenece a EsSALUD.

El hospital ha adoptado el organigrama siguiente:



El HEJCU tendrá el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) siguiente:

Art. N° 24.- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (**PASST**), es elaborado por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. N° 25. EL **PASST** se elabora en relación a los objetivos del presente Reglamento; la gestión de seguridad y salud en el trabajo, los peligros, riesgos, enfermedades ocupacionales, investigación de accidentes, técnicas de control de riesgos, registros de accidentes y enfermedades ocupacionales, afrontamiento de emergencias y desastres, entre otros.

El **PASST** comprende:

- a. Objetivos
- b. Actividades y acciones
- c. Responsables
- d. Cronograma de Actividades



Indicador de cumplimiento

Art. N°26.- El PSST es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo quien evaluará y realizará el seguimiento necesario para verificar su cumplimiento y los resultados obtenidos de su aplicación.

Art. N°27.- El empleador del HEJCU, da las facilidades necesarias para el desarrollo del PSST.

15

El HEJCU & Mapa de Riesgos:

Art. N°28.- La aplicación del mapa de factores de riesgo:

- a. Nos permite desarrollar y ejecutar las acciones inherentes y necesarias a la prevención y control de enfermedades profesionales, comunes, infectocontagiosas, accidentes de trabajo y ambientales.
- b. Este método será una fuente de información importante a la hora de confeccionar el diagnóstico de salud en el HEJCU, para la posterior identificación y solución de los problemas de salud, siempre con un enfoque amplio y multisectorial.
- c. Es la representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes mediante el cual, se facilita el control y seguimiento de los mismos, mediante la implantación de programas de prevención.
- d. El MAPA de riesgos se actualiza una vez al año o cada vez que se den cambios en las instalaciones del hospital, en los equipos, o en los procedimientos de trabajo.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Art. N°29.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores están comprendidos en las normas legales de:

1. Ley 29783:

Artículos: 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.

2. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Artículos: 105, 106, 107, 108 y 1096.

3. Otras normativas legales de seguridad y salud en el trabajo tales como:

Instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de riesgos laborales, en el hospital.

A continuación se detallan algunos de los derechos y obligaciones del trabajador:



Art. N°30.- El personal del HEJCU cualquiera sea su relación (incluyendo contratistas) están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias de seguridad y salud en el trabajo dadas por el HEJCU. En este sentido son sus obligaciones:



a.- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus jefes jerárquicos directos.

b.- El personal hará uso adecuado de los materiales e instrumentos de trabajo y además medios suministrados.

c.- Ningún personal intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá dispositivos de seguridad y otros aparatos proporcionados para su protección o de las personas, ni cambiará los métodos o procedimientos normados por la institución.

d.- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás compañeros de trabajo que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.

e.- Cumplir con las normas legales e institucionales relacionadas con seguridad y salud en el trabajo.

f.- No operar o manipular equipos, maquinarias u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario será capacitado.

g.- Someterse a los exámenes médicos y psicológicos antes, durante y después de terminar su relación laboral con el hospital.

h.- Deben informar a su jefe inmediato todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.

i.- Participar en los Programas de capacitación y otras actividades, destinadas a prevenir los riesgos laborales que organiza el hospital.

j.- Está prohibido el acoso moral, acoso laboral de cualquier tipo, acoso sexual, así mismo las bromas pesadas, burlas y otras formas de comunicación verbal negativa o física que dañen la salud física o psicológica o ambas y provoquen disminución de la autoestima, reacciones de depresión, ansiedad, entre otros y/o le facilite en el trabajador-víctima, la posibilidad de debutar con comportamientos suicidas o de agresión física al trabajador agresor.

k.- Colaborar en investigaciones de accidentes de trabajo y/ o de enfermedades profesionales, cuantas veces así lo requiera la autoridad de seguridad y salud en el trabajo que investiga el caso.



Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión

Art. N°31.- La documentación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, que el empleador debe exhibir, es la siguiente:

- a. La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d. El mapa de riesgo.
- e. La planificación de la actividad preventiva.
- f. El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. La documentación referida en a. y c. debe ser exhibida en un lugar visible dentro del centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Los registros del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo obligatorios son:

1. El Registro de Accidentes de Trabajo e incidentes en el que se deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.
2. El Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales y Psicológicos.
3. El Registro de Monitoreo de Agentes físicos, químicos, biológicos, mecánicos, locativos, psicosociales y factores de riesgo ergonómico.
4. El Registro de Inspecciones internas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Las Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. El Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia.
7. El Registro de:
 - a. Inducción
 - b. Capacitación
 - c. Entrenamiento y
 - d. Simulacros de emergencia.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y OTROS

Art. N°32.- El empleador, cuando en las instalaciones del hospital, sus trabajadores realizan su trabajo conjuntamente con trabajadores de contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, y asuma el contrato principal de la misma, es quién garantiza:

- a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en el hospital.
- b) La obligación de prevenir en seguridad y salud de los trabajadores y de todo el personal que se encuentra en las instalaciones del hospital.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a las normas legales vigentes realizada por cada empleador en la ejecución del trabajo. Cuando hay incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que se generen.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. Dado el caso que se incumpla, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran darse.

Toda empresa especial de servicios, intermediación laboral, contratistas, subcontratistas y cooperativas de trabajadores y otros, deberá garantizar:

- a. La coordinación de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b. Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- c. La verificación de la contratación de los seguros complementarios por riesgo de trabajo, de acuerdo a las normas legales, por cada empleador.
- d. Entrenar a sus trabajadores en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo.
- e. El cumplimiento de la normatividad relacionada a Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Cumplir con lo normado en el presente Reglamento Interno de SST, el Manual de Procedimientos escritos de Trabajo Seguro por cada Área Laboral.
- g. Otras normativas legales de seguridad y salud en el trabajo tales como:
Instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de riesgos laborales del hospital.

Así mismo, toda empresa de servicios y otros, tienen la obligación de cumplir con el Artículo N° 69 de la Ley 29783: *prevención de riesgos en su origen*.

TÍTULO V

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

Art.N°33.- El personal del HEJCU, estará informado, capacitado, y entrenado en el tema de seguridad y salud en el trabajo, por lo que es necesario incluir en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo estas materias.

Art.N°34.- Cualquier accidente de trabajo, incidente, o condiciones peligrosas, deben ser reportadas al jefe inmediato, a fin de que tomen las acciones pertinentes.

Art.N°35.- En las unidades orgánicas asistenciales tales como: centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, banco de sangre, servicios de hospitalización, servicios ambulatorios, servicios de imágenes, farmacia, servicio social, nutrición, entre otros, deben contar con normas específicas de seguridad y salud en el trabajo, las cuales deberán ser de conocimiento de todo el personal que trabaja en dichas unidades orgánicas.

Art.N°36.- De ocurrido un accidente de trabajo o al hacer un diagnóstico de enfermedad ocupacional debe cumplirse con los procedimientos institucionales para el registro, tratamiento y vigilancia de esos eventos.



Art. N°37.- Todo el personal del HEJCU deberá hacerse el examen médico ocupacional y el examen psicológico (pre- durante – después del retiro).

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS DE CONSULTA AMBULATORIA

Art. N°38.- Utilizar mascarilla y/o lentes protectores, mandil y guantes de látex, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones cuando se le da atención al paciente.

Art. N°39.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N° 95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC.

Art. N°40.- Todo paciente con baciloscopia positiva (BK) debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Éstos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Art. N°41.- Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial debe evitar ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.

Art. N°42.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se le dará la mascarilla quirúrgica.

Art. N°43.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar al médico tratante dicha situación, quien tomará las medidas de precaución necesarias.

Art. N°44.- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa del hospital vigente.

Art. N°45.- Lavarse las manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.

Art. N°46.- Utilizar guantes de látex (guantes quirúrgicos) en procedimientos donde se utilicen material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. N°47.- No reutilizar los guantes durante la atención de los pacientes.

Art. N°48.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación. Todo colchón que evidencie deterioro debe ser separado si es posible, de lo contrario debe ser cambiado por uno nuevo.



Art.º49.- En caso ocurra un accidente, incidente peligroso o diagnosticarse una enfermedad profesional, se deberá comunicar al jefe inmediato y cumplir con los procedimientos del hospital a fin de registrar, dar tratamiento y realizar la vigilancia de estos casos.

Art.º50.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, así también se recomienda usar zapatos cerrados con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cms. pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Art.º51.- Durante la limpieza de pisos, colocar señales de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades se deben programar realizar en horarios de menor tránsito de personal y colocar ceras antideslizantes.

Art.º52.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegida mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad – Utilización.

Art.º53.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realiza utilizando coches diseñados para ese fin, por sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques bruscos.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE HOSPITALIZACIÓN

Art.º54.- Utilizar mascarilla, lentes protectores, mandiles, guantes, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Art.º55.- Utilizar guantes quirúrgicos (látex), mandiles, gorros y mascarilla, en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art.º56 Cuando ocurra un accidente laboral, o diagnosticarse una enfermedad laboral u ocupacional, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el hospital para el registro, diagnóstico, tratamiento y vigilancia de dichos casos.

Art.º57.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N° 95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos o a TBC.

Art.º58.- Todo paciente sintomático respiratorio o con BK positivo, debe ser ubicado en ambientes implementados con un sistema de ventilación con presión negativa o natural.

Art.º59.- Realizar ejercicios de estiramiento (pausas activas) después de haber atendido al paciente por un tiempo mayor que el promedio.



Art.º60.- No se debe de consumir alimentos en los ambientes asistenciales.

Art.º61.- Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado"; estas actividades se deben programar realizar en horarios de menor tránsito de personas y utilizar ceras antideslizantes.

Art.º62.- Las instalaciones eléctricas en los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tuberías eléctricas no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad –Utilización.

Art.º63.- Cuando el paciente presente signos de ansiedad el personal asistencial debe comunicar al médico tratante dicha situación, quien tomará las medidas de precaución pertinentes.

Art.º64.- La desinfección de alto nivel debe realizarse en ambientes ventilados utilizando contenedores con tapa y el personal debe contar con respiradores para vapores orgánicos, guantes de nitrilo y gafas de seguridad.

Art.º65.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, así mismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO

a) De los Procesos de Laboratorio

Art.º66.- Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Art.º67.- Utilizar el equipo de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles) apropiados a las sustancias químicas a emplear.

Art.º68.- Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de bioseguridad.

Art.º69.- Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Art.º70.- Durante el uso de las centrífugas nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Y contar con un programa de mantenimiento preventivo. Las centrífugas deben mantenerse en un buen estado de funcionamiento preventivo.



Art.Nº71.- Está prohibido ingerir alimentos o bebidas en las áreas de trabajo.

Art.Nº72.- El personal debe utilizar guantes durante la manipulación de entero patógenos y proceder al lavado de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo.

Art.Nº73.- El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas.

Art.Nº74.- Los laboratorios deben estar provistos de sillas, ergonómicas (espaldar) *asiento regulable, 5 patas*)

Art.Nº75.- Evitar la acumulación de material sucio de vidrio, a fin de evitar roturas del material de vidrio.

Art.Nº76.- Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Art.Nº77.- El laboratorio debe contar con la señalización de la seguridad y salud de trabajo respectiva

Art.Nº78.- Se debe garantizar una ventilación exhaustiva local en ambientes en los que haya procedimientos de muestras que generen patógenos en el aire (el sistema debe tener una frecuencia de 12 recambios de aire por hora). El expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador de alta eficiencia (Nº 95, Nº99).

Art.Nº79.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación, evitando el sobre uso de los filtros HEPA .

Art.Nº80.- En los procedimientos en donde se utilicen ácidos orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno.

Art.Nº81.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada formación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área.

Art.Nº82.- Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad las sustancias químicas las cuales deben estar accesibles a todo el personal.

Art.Nº83.- El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Art.Nº84.- Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y el calor moderado.

Art.Nº85.- El laboratorio debe tener techos elevados, paredes y suelos fáciles de lavar,



impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.



Banco de Sangre

Art. N°86.- Utilizar guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deben ser colocados al momento de ingresar al banco de sangre y retirarlos inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo.

Art. N°87.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones, en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Art. N°88.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que serán renovadas periódicamente.

Art. N°89.- Está prohibido comer, beber y/o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.

Art. N°90 No se debe manipular objetos y/o superficies (puertas, teléfonos, mesas) con guantes contaminados.

Art. N°91 Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de trabajo.

Art. N°92 Utilizar el mobiliario a una altura regulable para la extracción de sangre del donante.

c) De los Procesos de Imagenología

Art. N°93.- El Departamento de Diagnóstico por Imágenes del HEJCU debe cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica Capítulo III sobre exposición ocupacional a Radiaciones.

Art. N°94.- El personal que opere equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Art. N°95.- Las instalaciones donde existan fuentes radioactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de los programas de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Art. N°96.- Se debe utilizar respiradores N° 95 sobre todo en cuanto se está en contacto con pacientes con patología respiratoria (personal asistencial, principalmente).



Art. N°97.- Se debe aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Art. N°98.- Se debe contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de insumos de radiología.

Art. N°99.- Se debe respetarse los horarios establecidos y el número de pacientes por profesional para la toma de radiografías.

Art. N°100.- La dirección del HEJCU, debe dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Art. N°101.- Se debe exigir los resultados de dosimetrías a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Art. N°102.- Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas (respaldar, asiento, regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Art. N°103.- Al mover los equipos de rayos X, asegúrese de usar técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo. Todo trabajador deberá realizar ejercicios de estiramiento y de relajación periódicos, para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.

Art. N°104.- Se debe usar guantes de canalización de vía periférica y en la movilización del paciente.

Art. N°105.- Todos los ambientes donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalizados.

d) De los Procesos de Farmacia

Art. N°106.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. No levantar cargas de más de 25 kilos por una sola persona. Los trabajadores que manipulen carga deben estar entrenados y cumplir con las técnicas de manipulación de carga.

Art. N°107.- Cambiar de postura periódicamente durante la jornada de trabajo. Realizar ejercicios de relajación muscular (estiramiento).

Art. N°108.- Las áreas de farmacia deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos así como facilitar el movimiento del personal y de los productos.



Art. N°109.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una circulación de aire para crear mejores condiciones de trabajo.

Art. N°110.- La preparación de agentes citostáticos se realizará en cabinas de flujo laminar vertical del tipo llB y el personal utilizará respirador, gafas, guantes de látex.

Art. N°111.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.

Art. N°112.- Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención. 25

e) De los Procesos de Servicio Social

Art. N°113.- El personal usará el uniforme que consta de: chaqueta, pantalones, casaca, zapatos con taco menor de 3cms.

Se debe usar, cuando se atiende a pacientes: una mascarilla N° 95, mantenerse a una distancia prudencial entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.

Al manipular historias clínicas se utilizará guantes descartables, al finalizar la atención al paciente deberá lavarse las manos.

Ante la agresión de pacientes, hacia el trabajador, se solicitará la ayuda del jefe inmediato del servicio o en su defecto al médico de guardia.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE CENTRO QUIRÚRGICO

Art. N°114.- Usar mascarilla, guantes de látex. Lentes protectores, gorros y mandiles impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Art. N°115.- La manipulación y eliminación de material punzocortante debe realizarse según protocolos y con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes.

Art. N°116.- Todo trabajador que labore en sala de operaciones debe estar protegido con la vacuna de Hepatitis B la cual debe ser verificada a través de estudio de anticuerpos contra el antígeno de superficie.

Art. N°117.- El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.

Art. N°118.- Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infectocontagiosos deben realizarse extremando las medidas de bioseguridad.

Art. N°119.- Las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de fuego y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.



Art.Nº120.- El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa institucional vigente.

Art.Nº121.-. Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico debe utilizarse los equipos de protección necesarios para el riesgo químico.

Art.Nº122.- Se debe contar con un sistema de ventilación exhaustiva general que permita una adecuada circulación de aire.

Art.Nº123.- Asegurar una iluminación según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Art.Nº124.- Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCESOS EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS

Art.Nº125.- Usar mascarilla, guantes látex, lentes protectores, gorros, mandiles, impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Art.Nº126.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia nº95 en la atención de pacientes infectocontagiosos.

Art.Nº127.- Evitar en lo posible la presencia del personal durante la toma de rayos X, el personal operador debe contar con el mandil de plomo.

Art.Nº128.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, utilizando técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral. Así mismo, usar rodetes como los que se emplean en el centro quirúrgico.

Art.Nº129.- Verificar la seroprotección en el personal de estas unidades a través de los marcadores virales anticuerpo, anti antígeno de superficie para Hepatitis B (Más de 10 u.i.).

Art.Nº130.- Se debe contar con un sistema de ventilación exhaustiva general que permita una adecuada circulación de aire.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Art.Nº131.- Con respecto a los materiales de trabajo, equipos, útiles de escritorio, entre otros, se pondrá atención a lo siguiente:

- a. No se deberán colocar objetos sobre la parte superior de archivadores, armarios u otros



muebles, dado que el personal se esforzaría para obtenerlo o puede haber caída de los objetos sobre el personal.

- b. No se colocarán archivos, cajas, debajo de los escritorios o mesas de trabajo, dado que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo y aumenta la fatiga.
- c. Poner el material de trabajo que con más frecuencia utiliza, al alcance de las manos.
- d. Diariamente deberá mantener en el escritorio o puesto de trabajo, solo lo necesario.

Art. N°132.- Observe de que su tablero de trabajo o escritorio, no tenga una altura muy grande ni muy baja. La altura adecuada debe permitir la suficiente área para acomodar las piernas, de modo de facilitar, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo. 27

Art. N°133.- No debe usarse teteras eléctricas en los lugares de trabajo., los que podrán solo ser utilizados en los ambientes de cafeterías o dentro de puestos de trabajo lejos de combustibles, tales como cortinas, papeles, entre otros. Deberán utilizarse teteras eléctricas equipadas con interruptores que automáticamente apagan el equipo si éste se llegara a caerse.

Art. N°134.- Mantener las áreas de tránsito (pasillos, corredores, áreas comunes, vías de ecuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables eléctricos).

Art. N°135.- Mantener las gavetas de los escritorios, archivadores, armarios, etc., siempre cerrados con el fin de evitar accidentes como golpes o caídas.

Art. N°136.- No tener alimentos en la oficina o puestos de trabajo (credenzas, escritorios, etc.).

Art. N°137.- No tener posturas incorrectas tales como: sentarse sobre una pierna, sentarse con las piernas cruzadas, ni sostener el auricular del teléfono con el hombro.

Art. N°138.- Las oficinas o puestos de trabajo, deberán mantenerse siempre limpias, y bien ordenadas.

Art. N°139.- Al finalizar su tarea de trabajo deberá dejar desconectado todos los equipos eléctricos: radio, TV, computadoras, cargadores de baterías de celulares, calculadoras, etc.

Art. N°140.- Al transitar por una escalera, siempre habrá que sostenerse del pasamanos. Nunca correr en la escalera.

Art. N°141.- Durante el trabajo con computadoras personales. pueden producirse dolores en la parte inferior de la cabeza, brazos y columna vertebral como producto de tener posturas muy estáticas y hasta forzadas, por lo que se recomienda hacer un alto al trabajo que se está haciendo y por unos minutos hacer ejercicios de relajación y estiramiento.

Art. N°142 Evitar los reflejos de la luz sobre la pantalla de la computadora mediante:

- a. Disponer la pantalla de forma vertical con el objeto de que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.



Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.

- c. Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz de día que que entra en el ambiente de trabajo.

Art.Nº143.- Mantener una postura sentado que produzca confort en el trabajo, del modo siguiente:

- a. Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos quedan paralelos al suelo y las muñecas no se doblen
- b. Mantener una posición relajada y erguida.
- c. Se sugiere la utilización de portadocumentos, colocado al mismo nivel que la pantalla y junto a la misma.
- d. Colocar los pies de forma plana al suelo.
- e. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
- f. Utilizar muebles de oficina ergonómicos. Así, sillas de 5 patas con asiento y respaldar regulable y mantenerlas siempre en buen estado de conservación.
- g. La distancia entre el ojo y la pantalla deber mayor de 45 cm.

28

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Art.Nº144.- Los choferes de las unidades de transporte, tales como: ambulancias, camionetas de la dirección general, transporte del personal de servicio social para hacer visitas domiciliarias, entre otros, deben cumplir en todo momento con:

- a. Las indicaciones que le proporciona el encargado de transporte.
- b. La señalética establecida en el hospital.

Art.Nº145.- Tener áreas reservadas exclusivamente para vehículos de los directores.

Art.Nº146.- Deberá tener áreas separadas para el personal del HEJCU, para visitas y pacientes ambulatorios.

CAPÍTULO VIII

HIGIENE DE LOCALES

1. Iluminación

Art.Nº147.- Todos los lugares de trabajo y en general los espacios interiores del hospital, estará provisto de iluminación artificial cuando la natural sea insuficiente. La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme y adecuada y distribuida de tal manera que en cada lugar donde se efectúe alguna labor, estén separadamente iluminados y en todo caso que no proyecten sombra o produzcan deslumbramiento o lesión a la vista del personal del HEJCU u originan apreciable cambio de temperatura.



Art. N°148.- En todos los lugares donde trabajen o transiten personas o donde se tenga que trabajar o transitar en caso de urgencia, habrá durante el tiempo que estén en uso, una iluminación adecuada natural o artificial, o ambas, apropiadas para las operaciones y para el tipo de trabajo que se ejecute.

Art. N°149.- La iluminación natural se hará a través de tragaluces, ventanas, techos o paredes de materiales que permitan el paso de la luz, procurando que dicha iluminación sea uniforme, no provoque sombras o contrastes violentos en las zonas de trabajo y libre de deslumbramientos directos o reflejados.

Art. N°150.- Se hará obligatorio un sistema regular de limpieza de los elementos que permiten el paso de la luz natural a fin de asegurar su nitidez.

Art. N°151.- En caso de aglomeración por incendios se instalará un sistema de iluminación de emergencia en las salidas, escaleras, etc., consistente en lámparas alimentadas por baterías u otros elementos análogos.

2. Condiciones Ambientales

Art. N°152.- Las condiciones ambientales en las áreas de trabajo del hospital son:

Ventilación

- a) En los lugares de trabajo, se mantendrán por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, evitar la humedad o la sequedad excesivas y los olores desagradables.
- b) En las áreas en que por naturaleza del proceso o por otras razones, sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco.

Suministro de aire

- a) Los lugares de trabajo cerrados recibirán aire seco y limpio a razón de 30 a 50 m³ (1,000 a 1,750 pies³), por lo menos por hora y por persona que trabaja, o una cantidad tal que efectúe un cambio completo de aire varias veces por hora, variando desde 6 veces para personas que tienen trabajos sedentarios a 10 veces para personas que tienen trabajos activos.
- b) La temperatura en el centro de trabajo se mantendrá durante las horas de trabajo, en niveles que no sean perjudicial para la salud del personal así como también de los pacientes, ya sea artificial o natural.



Limpieza y purificación de aire

- a) Todo el polvo, emanaciones producidos y desprendidos de los procedimientos que se llevan a cabo, serán extraídos en lo posible, de su lugar de origen, y no se permitirá que se difundan en la atmósfera de las otras áreas de trabajo.
- b) Los aparatos de calefacción instalados en los ambientes de trabajo, se construirán de manera que los gases de la combustión no pasen a la atmósfera de otros lugares de trabajo.
- c) El movimiento del aire en los lugares de trabajo cerrados se condicionará de tal modo que el personal no esté expuesto a corrientes de aire molestas y la velocidad de aire no excederá a 15 ms.(50 pies) por minuto, durante la época de calefacción, ni de 45 ms. (150 pies) por minuto, durante la época de calefacción, ni de 45 ms. (150 pies) por minuto, durante los días calurosos y de sol.

Temperatura y humedad

- a) En las áreas de trabajos cerrados, se mantendrá una temperatura adecuada al tipo de trabajo que se ejecuta y dicha temperatura se aumentará o disminuirá, así como el grado de humedad se modificará de acuerdo con el tipo de trabajo y temperatura y humedad del exterior.
- b) Todos los trabajadores estarán protegidos contra las irradiaciones de tuberías de vapor o agua caliente, o de cualquier otra fuente de calor, por medio de aislamiento de equipo u otro medio adecuado.

3. Red de Agua y Desagüe

Art.Nº153.- La red de agua y desagüe del hospital, debe cumplir con lo siguiente:

- a) El hospital dotará el servicio de agua y desagüe a sus instalaciones, las cuales estarán conectadas a la red pública que administra SEDAPAL.
- b) Los desagües del hospital serán dispuestos a la red pública municipal previamente tratados a niveles ambientalmente compatibles con el medio.
- c) El hospital se proveerá del suministro de agua con tanques cisternas, los cuáles deberán ser limpiados y desinfectados por lo menos cada seis meses.
- d) El hospital garantizará el suministro de agua potable, para ser utilizado en la limpieza e higiene personal.

4. Limpieza de lugares de trabajo

Art.Nº154.- Se realizarán la limpieza y la desinfección de las áreas de trabajo de la manera siguiente:

- a) El personal de limpieza antes de comenzar a trabajar, estará debidamente uniformado y utilizará sus equipo de protección personal. Así mismo, estará entrenado en limpieza en hospitales, bioseguridad, saber distinguir sustancias tóxicas de las que no son, etc.



La limpieza de las diferentes áreas del hospital se debe hacer diariamente: pisos, zócalos, servicios higiénicos, tachos, entre otros y más veces, si la necesidad de algunos ambientes así o requieren (centro quirúrgico, UCI, UCINT, Laboratorio, entre otros).

- c) El personal de limpieza cuando esté realizando su trabajo de limpieza, colocará letreros de advertencia en esas áreas.
- d) La limpieza de persianas, ventanas, puertas, tragaluzes, etc., se harán semanalmente.
- e) Está prohibido tirar los residuos al piso.
- f) Los residuos sólidos se colocarán en recipientes de desechos que cumplen con las normas de disposición y clasificación de residuos.

CAPÍTULO IX HIGIENE DEL PERSONAL

1. Servicios higiénicos

Art.Nº155.- El empleador dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, la relación mínima que se mantendrá entre el número de trabajadores y el de servicio higiénicos será:

Empleados	W.C	Lavatorios	Duchas	Urinarios	Bebederos
1 a 9	1	1	1	1	
10 a 24	2	4	2	1	1
25 a 49	3	5	3	2	1
50 a 100	5	10	6	4	2
Más de 100	1 por cada 30 personas				

2. Servicios Especiales

Art.Nº156.- El empleador dotará de vestuarios al personal; esto es, áreas especiales con casilleros o guarda ropa unipersonales, destinados a facilitar el cambio de vestimenta del personal. Es obligatorio el uso del uniforme asistencial en áreas de atención al paciente.

Art.Nº157.- El empleador dotará de un comedor al personal, es decir, destinará de un local separado de los lugares de trabajo, ventilado e iluminado de dimensiones adecuadas al número de trabajadores, provisto de mesas y sillas para que el personal pueda ingerir sus alimentos.

Art.Nº158.- La cocina y comedor debe contar con un nivel mínimo de iluminación de 250 lux sobre el plano de trabajo. La ingesta de alimentos, solo está permitido en el comedor. Se prohíbe la venta de alimentos en el hospital.



Art. N°159.- El área se mantendrá limpia desinfectada y libre de plagas.

TÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS

CAPÍTULO I LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES

Art. N°160.- Los trabajadores de limpieza deben utilizar guantes adecuados, uniforme completo, respirador de acuerdo al área a limpiar y zapatos de suela de goma.

Art. N°161.- Las limpieza de pisos y superficies de trabajo se realizarán a demanda en horarios de menor tránsito de personal y de pacientes y mediante técnicas que no pongan en riesgo la seguridad y salud de las personas ni alteren las actividades.

Art. N°162.- Hacer la limpieza siempre con trapo húmedo, de arriba hacia abajo, de las partes limpias hacia las partes más sucias, utilizando dos baldes uno con la solución con el desinfectante y otro con agua limpia para el enjuague.

Art. N°163.- La limpieza de corredores debe realizarse a demanda, de tal manera, que se limpie en un primer momento la mitad del piso, dejando la otra mitad libre para la circulación del personal y finalmente concluir con la otra mitad.

Art. N°164.- Colocar carteles de advertencia durante el proceso de limpieza en ambos extremos del área donde se está limpiando.

Art. N°165.- El personal que realiza los trabajos limpieza y desinfección debe estar entrenada para el trabajo a realizar, de otro lado debe estar con sus vacunas completas.

La empresa de tercerización debe presentar la documentación de su personal: carné de sanidad, vacunas (hepatitis B, influenza y tétanos) y otros relacionados con la salud (TBC pulmonar). Así también, el personal en el trabajo deberá estar con sus equipos adecuados de protección personal de acuerdo al área donde presta sus servicios. Así mismo, el personal debe presentar documentación, actualizada que evidencie haber sido entrenado por alguna (s) organización (s), en seguridad y salud en el trabajo.

Art. N°166.- Se debe tener un lugar especial para el almacenamiento de productos para limpiar y equipos, material de limpieza, distribuido por pisos.

Art. N°167.- Los equipos de limpieza, deben estar siempre funcionando correctamente y en buen estado de conservación.

Art. N°168.- Los trabajadores que realizan tareas en altura para la limpieza, pintado, y mantenimiento del edificio estarán provistos de dispositivos de seguridad tales como:



Arnés completo, ajustable, fabricado en material resistente y durable,

Líneas de vida que garanticen la resistencia a caídas de altura y de longitud adecuada, con mosqueteros que puedan ser enganchados al arnés y que permitan moverse libremente al trabajador.

- Anclajes resistentes, de tal manera que se evite que ellos se suelten durante el trabajo.
- Los implementos de seguridad serán inspeccionados regularmente, por la empresa que brinda el servicio.

Art.N°169.- Para la realización de trabajos en altura en los trabajos de limpieza, pintado y mantenimiento, se utilizarán andamios fijos o móviles que cumplan con lo especificado en la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la construcción.

De otro lado, todos los elementos de los andamios deben mantenerse en buen estado de conservación, debiendo ser inspeccionados cada vez que se utilicen por la empresa que realice el servicio.

Art.N°170.- Todos los productos químicos utilizados para la limpieza de las instalaciones deben estar etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de Seguridad, las cuáles deben ser de conocimiento del personal.

CAPÍTULO II MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art.N°171.- El manejo y tratamiento de residuos en las áreas de trabajo del hospital se considerarán los procedimientos técnicos, equipos y tecnologías para el manejo de los residuos sólidos en todas sus etapas, así mismo, su tratamiento.

- a) Todos los ambientes del hospital contarán con los materiales, e insumos para iniciar el manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la actividad que realiza: contenedores, y bolsas adecuadas según el tipo de volumen de residuo que genera.
- b) Todo residuo punzocortante debe ser depositado en un recipiente duro tomando en cuenta que el límite del llenado corresponde a las 2/3 partes de su capacidad.
- c) Todo el personal deberá participar de manera activa y consciente, en colocar los residuos en el recipiente, correspondiente.
- d) Se debe establecer rutas señalizadas, horarios, para el transporte de residuos sólidos, así mismo deben ser almacenados en recipientes de cierre hermético, considerando el volumen, tipo de residuos y horas o rutas donde haya menor presencia de pacientes y visitas.
- e) Nunca trasvasar ni reutilizar las bolsas acondicionadas en los servicios. No deberá manipularse los residuos dentro de la bolsa, ni hacerles presión, evitando todo contacto con el organismo. El personal debe emplear las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.
- f) El traslado se realizará en medios tales que garanticen en todo momento la estanqueidad, la seguridad e higiene y la total asepsia en todas las intervenciones de carga, descarga y transporte propiamente dicho.
- g) El hospital, deberá contar con una instalación adecuada para centralizar los residuos provenientes de todos los servicios y áreas del hospital, que permitan almacenar los residuos sin que hagan daño al ambiente ni al personal que allí trabaja. La misma que deberá contar con dos áreas independientes: una para residuos comunes y otra para residuos contaminados.



Las áreas destinadas al almacenamiento final de los residuos sólidos, deberán estar aislados de las salas de cirugía, centro quirúrgico, laboratorio, toma de muestras, banco de sangre, lugares de hospitalización, , preparación de alimentos y en general lugares donde se requieran completa asepsia, minimizando de esta manera posible riesgos de contaminación cruzada con microorganismos patógenos.

- i) Los residuos sólidos no deben permanecer acumulados más de un turno en el almacenamiento secundario, ni más de un día en el almacenamiento final.
- ii) En los lugares de incineración, el trabajador deberá usar guantes aislantes del calor, ropa ligera y holgada, lentes para irradiación, botas y respiradores.

CAPÍTULO III CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN

Art. N°172.- El personal que reciba material contaminado debe utilizar: guantes de procedimientos, mandil impermeable, mascarilla quirúrgica. El personal que realiza el proceso de limpieza debe utilizar guantes, gafas, respiradores para vapores orgánicos, mandil impermeable, con calzado antideslizante.

Art. N°173.- Los servicios del hospital que envían material quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimiento: sin rastros visibles de sangre y/o secreciones, además sin agujas ni hojas de bisturí.

Art. N°174.- Todos los equipos y máquinas de lavado deben contar con mantenimiento preventivo.

Art. N°175.- Los lugares de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica.

Art. N°176.- En los ambientes de la central deben colocarse en sitios visibles las Fichas de Seguridad de Productos Químicos.

Art. N°177.- Para evitar daños osteomusculares el personal debe realizar ejercicios de estiramiento periódicamente, asimismo de ser factible implementar un programa de rotación de puestos de trabajo.

Art. N°178.- Los coches deben mantenerse en buen estado de conservación, de tal manera que permitan un fácil desplazamiento

Art. N°179.- El personal que manipule cargas debe estar entrenado y aplicar las técnicas de manipulación de cargas.

Art. N°180.- Durante el proceso de esterilización con métodos químicos-gaseosos, se debe contar con berreras protectoras y de monitoreo ambiental.

Art. N°181.- Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en los lugares de trabajo.



CAPÍTULO IV ALMACENAMIENTO DE HISTORIAS CLÍNICAS

Art.Nº182.- En los lugares de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación exhaustivo general.

Art.Nº183.- Los corredores entre los estantes en donde se almacenan las historias clínicas deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar anclados al piso y al techo o a la pared o a la pared según sea posible.

Art.Nº184.- Se debe contar con mesas para colocar las historias clínicas programadas para el día siguiente. Las Historias Clínicas deben estar provistas de sujetadores no cortantes.

Art.Nº185.- El lugar de de archivos de Historias Clínicas deben contar con por lo menos dos extintores de PQS para fuegos clase ABC (capacitación mínima de 6kg.) Debe colocarse uno a la entrada del lugar y otro en la parte central. Se prohíbe fumar e ingerir alimentos dentro de los ambientes del archivo de las Historias Clínicas, como en las Placas de Rayos X.

Art.Nº186.- Deben mantenerse las instalaciones, en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargarlos, cables entubados.

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Art.Nº187.- Los ambientes de mantenimiento y reparación de equipos, dispositivos de maquinarias, muebles de oficina, etc., deben permanecer siempre limpios, y debidamente ordenados. Gozarán de buena iluminación, ventilación, los cables de corriente eléctrica, tomacorrientes todos en buen estado de conservación.

Art.Nº188.- Realizar ejercicios de estiramiento para impedir dolores osteomusculares, de ser posible, hacer un programa de rotación de personal.

Art.Nº189.- Los trabajadores que manipulen carga deben estar entrenados y cumplir con las técnicas de manipulación de carga.

Art.Nº190.- Se prohíbe la preparación, o consumo de alimentos bebidas y tabaco en los talleres.

a) Trabajos de altura

Art.Nº191.- las tareas de mantenimiento en altura, se efectuarán utilizando una escalera portátil, la que siempre deberá recibir mantenimiento.

Art.Nº192.- La escalera se colocará en el piso debidamente nivelado y firme, el ángulo de



abertura será $u/4$ de la altura de la escalera y la altura debe ser 1 metro más de alto que el nivel donde se va a trabajar.

Art.Nº193.- Siempre deberá ascender de frente a la escalera

b) Trabajos de Soldadura

Art.Nº194.- El personal deberá usar gafas protectoras, los capuchones y las pantallas protectoras ya sea soldadura por arco o soldadura oxiacetilénica, entre otras. Asimismo, guantes de cuero, respirador para humos de soldadura, mandil de cuero, escarpines de cuero, los zapatos deberán tener suelas y tacones clavados con clavijas de madera o cosidos.

Art.Nº195.- Los trabajadores cuya vista requiera el empleo de lentes correctores, serán provistos de anteojos que puedan ser superpuestos a sus lentes correctores conservando el debido ajuste.

Art.Nº196.- El personal antes de iniciar la tarea de soldar, deberá observar que no haya ningún material inflamable a su alrededor y que su equipo de soldar haya recibido mantenimiento adecuado.

Art.Nº197.- Proteger al resto de operarios colocando una mampara de separación en el lugar donde va a operar entre él y los otros trabajadores.

Art.Nº198 .- De ser el equipo manual de soldadura por arco, los bordes de los cables empleados en los circuitos de soldadura por arco, estarán cuidadosamente aislados en el extremo del abastecimiento de corriente.

Art.Nº199.- La superficie exterior de los portaelectrodos, incluyendo pieza prensora, estará aislada tanto como sea posible.

Art.Nº200.- De trabajarse con máquinas de soldar por resistencia, todos los elementos a tensión, exceptuando los contactos por soldar, estarán completamente cerrados.

Art.Nº201.- Cuando se trate de trabajar con máquinas automáticas o semiautomáticas de soldar a resistencia, estarán equipadas, siempre que sea factible, con resguardos de compuerta o dispositivos de mando a dos manos, diseñadas de tal manera que las manos del operario, no alcancen la zona de peligro después que se ha puesto en marcha la máquina.

c) Trabajos de Pintado

Art.Nº202.- En los trabajos de pintado, con pistola a presión, el personal deberá usar un respirador para solventes orgánicos, guantes y gafas de seguridad.

Art.Nº203.- De aplicarse la pintura con pistola, el pintor deberá evitar la sobrepresión, para minimizar que la pintura pulverizada se esparza en el ambiente y no sobre la superficie que se



va a pintar.

Art.Nº204.- No se deberá realizar tareas de pintado con pistola cerca de fuentes de calor.

Art.Nº205.- El trabajo de pintado en el interior de los servicios como parte del mantenimiento de los mismos debe programarse en horarios que no alteren o afecten el trabajo en el hospital.

Art.Nº206.- La tarea de pintar deberá hacerse en un ambiente especial para ese tipo de trabajo, gozará de un sistema de ventilación exhaustiva.

Art.Nº207.- En el ambiente de pintado, estará prohibido llevar, preparar, consumir alimentos o bebidas.

Art.Nº208.- En este Taller de pintado deberá existir una Hoja con Seguridad de los productos químicos que allí se utilizan, con su respectiva descripción y peligrosidad para el organismo humano y el ambiente. Esta Hoja estará en un lugar muy visible para que pueda tener conocimiento todo el personal.

d) Trabajos de Mantenimiento Eléctrico

Art.Nº209.- El personal que tenga a su cargo poner en funcionamiento instalaciones o maquinarias eléctricas o trabajen en las inmediaciones de tales instalaciones, el hospital les capacitará sobre los principios fundamentales de seguridad relativos a su trabajo.

Art.Nº210.- El trabajo de instalación, regulación revisión o reparación de equipos o circuitos eléctricos sólo podrá ser realizado por personas calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos.

Art.Nº211.- Los circuitos eléctricos y demás equipos eléctricos, estarán marcados por medio de etiquetas u otros medios apropiados, a fin de reducir al mínimo los accidentes por errores.

Art.Nº212.- Estará prohibido efectuar reparaciones en los circuitos a tensión, a menos que sea de una absoluta necesidad.

Art.Nº213.- A menos que tuviera la evidencia o prueba satisfactoria de lo contrario, los trabajadores presumirán que todos los elementos de un circuito eléctrico están a tensión.

Art.Nº214.- Los trabajos en los circuitos a tensión, serán ejecutados únicamente por una persona competente y responsable que está familiarizada completamente con la instalación a reparar y el trabajo a ejecutar, así como con los peligros inherentes de dicho trabajo, que sea capaz de tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para evitar accidentes u otros trastornos durante el trabajo.



Art. N°215.- Antes de autorizar el comienzo de los trabajos en cualquier circuito, máquina, o instalación, el personal encargado del mantenimiento eléctrico, tomará las medidas necesarias para asegurar que se han adoptado, en cada caso particular, las disposiciones necesarias para evitar cualquier accidente.

Art. N°216.- Después que los trabajos de reparación se hayan terminado, la corriente será conectada únicamente por orden expresa de la persona competente y responsable.

Art. N°217.- Todas las herramientas que tenga que se utilicen en los trabajos de reparación eléctrica, tales como alicates, destornilladores, sacafusibles y demás herramientas similares, deberá ser convenientemente aisladas, y de tipo apropiado, adecuado al trabajo.

Art. N°218.- El trabajador que proceda a efectuar reparaciones en las instalaciones eléctricas, además de utilizar herramientas aisladas deberá usar:

- a. Guantes de caucho, de buena construcción, de un modelo adecuado y sobre ellos se pondrá guantes fuertes de cuero que no tengan partes metálicas, así como calzado aislado, todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Título de "Equipos de Protección Personal " (R.S. 42-F)
- b. Usarán puestos de trabajo aislados, como plataformas o pisos aisladores.

e) Desinsectación de las instalaciones

Art. N°219.- En los ambientes donde se manipulen o empleen sustancias tóxicas, se instalará, siempre que sea factible, un dispositivo destinado a advertir a los empleados en el caso de que se desprendan cantidades peligrosas de dichas sustancias.

Art. N°220.- El personal expuesto a sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas, estarán provistos de ropa de trabajo adecuada y cubierta para la cabeza, cuando sea necesario, las cuales:

- a) Se quitarán antes de ingerir alimentos o abandonar el área y se dispondrán en lugares asignados para ellas.
- b) No se extraerán del hospital bajo ningún concepto; y se eliminarán después de su uso.

Art. N°221.- El personal expuesto a sustancias infecciosas, irritantes o tóxicas estarán obligados a notificar inmediatamente cualquier indisposición física. Si la manipulación de una sustancia puede ocasionar una infección, el personal notificará cualquier lesión, por insignificante que ésta sea.

Art. N°222.- El personal que ejecuta las labores de fumigación debe contar con un equipo de protección personal respectivo: ropa impermeable, respirador de media cara, guantes, botas de jebe.

Art. N°223.- La tarea de desinsectación mediante la fumigación se realizará de acuerdo a programación establecida y nunca en horarios de trabajo. Se emplearán plaguicidas tipo piretroides de baja toxicidad apropiado para uso en hospitales.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo

Servicio de Vigilancia

- Art. N°224.-** La persona encargada de la vigilancia deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Utilizar uniforme distintivo, reglamentario del servicio, gorro, camisa, pantalón y borceguí. Usar carnet de identificación personal.
 - Contar con un instrumento disuasivo no letal para defensa.

Art. N°225.- El personal que tiene el cargo de vigilante deberá cumplir con lo siguiente, en relación a los trabajadores y personas visitantes que ingresen al hospital: Toda persona ajena que ingrese o salga de las instalaciones del hospital portando maletas, maletines o paquetes está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal vigilante. No ingresar alimentos, ni armas, ni artefactos eléctricos. El personal deberá identificarse con fotocheck, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a las instalaciones.

Art. N°226.- El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios o áreas de alto riesgo sin permiso del jefe de servicio o quien esté a cargo, así mismo debe utilizar el equipo de protección personal según el riesgo presente.

TÍTULO VII PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

Art. N°227.- Conservar siempre el orden, la limpieza en los ambientes de cocina y servicio de alimentos.

Art. N°228.- El personal encargado de la preparación y distribución de los alimentos debe conocer los peligros y riesgos que hay en su ambiente de trabajo y los mecanismos de control.

Art. N°229.- Estarán en buen estado de conservación y adecuados los utensilios de trabajo menaje, vajilla y otros, para la preparación de los alimentos.

Art. N°230.- El personal deberá usar manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes. Presentarse debidamente uniformado: chaqueta, pantalón, mandil, gorro, botas, mascarilla, guantes.

Así mismo, el personal del Dpto. Nutrición encargado de la limpieza, después de preparar los alimentos, deberá mantener ordenada, y limpia el Área de preparación de alimentos, esto es, la cocina, menaje, pisos, paredes, puertas, ventanas, transportadores de alimentos a pacientes, entre otros.



Art.N°231.- Los balones de gas, válvulas, mangueras, deben estar siempre en buen estado de conservación y en ambientes ventilados, como prevención deben ser revisados diariamente por el servicio de Mantenimiento.

Art.N°232.- Mantener en buen estado de conservación los equipos, cámaras frigoríficas y cámara de conservación de alimentos, así mismo, la campana extractora de grasas, extractores de aire, mesa de acero para cortar todo tipo de alimentos, horno eléctrico, entre otros.

Todos los artefactos eléctricos, tomacorrientes, enchufes, etc., deberán mantenerse en buen estado y revisado periódicamente por el servicio de mantenimiento por prevención, bajo cronograma establecido.

De igual manera, el Servicio de Mantenimiento, semanalmente, hará la limpieza del desagüe y trampa de la cocina.

Art.N°233.- En el ambiente de cocina deberá tener instalado un extintor clase "K" de 20 lbs. de capacidad. Todo el personal deberá estar capacitado para utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

CAPÍTULO II

ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA LOS TRABAJADORES

Art.N°234.- La alimentación, consumida por los trabajadores, debe proporcionarles los nutrientes necesarios para mantener la salud del organismo, en el momento actual y también en el futuro.

Se caracterizará por:

- a) *Ser variada.* Debe estar constituida por diferentes tipos de alimentos, ya que no existe ningún alimento que, por sí mismo, aporte todos los nutrientes.
- b) *Suficiente en energía y nutrientes.* Para mantener las funciones vitales y las actividades diarias, especialmente laborales, tanto físicas como intelectuales.
- c) *Adaptada a las necesidades fisiológicas.*
- d) *Equilibrada.* Respetando los porcentajes recomendados de los distintos nutrientes, siendo: los hidratos de carbono o azúcares 55%, las grasas 30% y las proteínas 15%.

TÍTULO VIII

ESTÁNDARES DE

RIESGOS EVALUADOS Y CONTROL DE PELIGRO EXISTENTES

CAPÍTULO I

RIESGOS EVALUADOS



Art. N°235.- La identificación de peligros y evaluación de riesgos:

- Serán actualizados 1 vez al año, como mínimo.
- Cuando se den cambios en las condiciones de trabajo.
- Al haberse producido daños a la salud y la seguridad del personal.

Art. N°236.- La evaluación de riesgos se hará de todos aquellos probables daños a la salud del personal, generados por accidentes de trabajo o por enfermedades de trabajo.

Art. N°237.- Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

- Monitoreo de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
- Adopción de las medidas de prevención a nivel de las condiciones de trabajo, los protocolos y procedimientos de trabajo, a nivel de la organización de trabajo y a nivel de la selección de proveedores de bienes y servicios.

CAPÍTULO II ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES

a) Manipulación de material punzocortante

Art. N°238.- Para prevenir y reducir los riesgos de accidentes por manipulación de material punzocortante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de ser utilizadas.
- Segregar el material punzocortante en el recinto rígido.
- Los recipientes para los residuos punzocortantes deben ser rígidos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotularlos con el símbolo de bioseguridad. Estos deben ser cambiados cuando alcance los $\frac{3}{4}$ de su capacidad.
- Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, para reducir la generación de residuos punzocortantes.

b) Manipulación de pacientes

Art. N°239.- El hospital será el encargado de capacitar es decir dar conocimientos teóricos y prácticos relacionados con el manejo de pacientes al personal que tenga a cargo pacientes.

Art. N°240.- El personal al movilizar al paciente debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Utilizar técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- En la medida que se pueda utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- Cuando se trate de pasar al paciente de una camilla a otra mínimo se deberá realizar entre dos personas.

Art. N°241.- El personal, además, tomará las siguientes precauciones:



- Se usará guantes no solo dentro de salas de operaciones. Se usará doble guante en los procedimientos quirúrgicos en los que se espera una extensa exposición a la sangre.
2. Se usará máscaras, lentes protectores y batas donde haya posibilidad de derrames o efusión.
 3. La limpieza inmediata y cuidadosa de todos los derrames o manchas de sangre y otros líquidos corporales.

Art. N°242.- Para combatir la fatiga, se deberá tener períodos cortos de descanso.

Art. N°243.- El personal, con la finalidad de prevenir daños en la columna por posturas prolongadas, deberá realizar ejercicios de estiramiento durante 5 minutos alrededor del lugar de trabajo cada cierto período de tiempo, mínimo cada dos horas.

c) Ventilación, Temperatura y Humedad Hospitalaria

Art. N°244.- En las áreas de trabajo se mantendrán por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivos, los cambios repentinos de temperatura y donde sea práctico, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, se evitará la humedad o la resequedad excesivas y los olores desagradables.

Art. N°245.- Todos los ambientes, serán dotados de ventilación, por medio de ventanas con un área libre de ventilación, no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación en caso de áreas de alto riesgo biológico se debe emplear un sistema mecánico de ventilación hospitalaria.

Art. N°246.- Los lugares de trabajo cerrados recibirán aire fresco y limpio en una cantidad tal que efectúe un cambio completo varias veces por hora, variando desde 6 veces para < trabajadores sedentarios a 10 veces para trabajadores activos.

Art. N°247.- El número máximo de personas que laboren en un local de trabajo del hospital, no excederá de una persona por cada 10 metros cúbicos.

Art. N°248.- Las renovaciones de aire por hora serán las siguientes:

Consulta ambulatoria	De 3 a 5	renovaciones/h.
Hospitalización	De 2 a 5	renovaciones/h.
Sala de Cirugía	De 5 a 12	renovaciones/h.
Laboratorio	De 8 a 15	renovaciones/h.

Art. N°249.- En los ambientes de trabajo cerrados, se mantendrá una temperatura adecuada al tipo de trabajo que se ejecuta y dicha temperatura se aumentará o disminuirá, así como el grado de humedad se modificará de acuerdo con el tipo de trabajo y la temperatura y humedad del exterior.



Art. N° 250.- Se instalarán mamparas fijas o móviles de material incombustible, cuando sea necesario, para proteger a los trabajadores de las irradiaciones intensas del calor.

d) Pisos Pasadizos y Escaleras

Art. N° 251.- El primer "piso" del hospital debe tener una altura de 5 metros y de alturas de 4 metros, para cada uno de los superiores.

Art. N° 252.- En ningún local de trabajo del hospital se acumularán maquinarias ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios y adecuados para el trabajo que se va a realizar.

Art. N° 253.- Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias o obstáculos, con los que pueda correrse el riesgo de tropezar.

Art. N° 254.- Los pisos se mantendrán en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Art. N° 255.- Todo pasadizo será calculado de tal manera que en ningún caso de emergencia pueda ocurrir aglomeración.

Art. N° 256.- Las entradas y puertas de salida de los lugares de trabajo u otros confinados, deberán abrir hacia afuera.

Art. N° 257.- Las salidas se dispondrán de tal manera que todas las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlos inmediatamente, con toda seguridad en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 mts.

Art. N° 258.- Los pasos de las escaleras deben contar con bordes antideslizantes en buen estado de conservación y libres de obstáculos.

Art. N° 259.- El personal no debe correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo nivel o a diferente nivel.

Art. N° 260.- Las técnicas y programación de la limpieza de los pisos deben evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante el horario de trabajo. Se debe colocar avisos de advertencia durante las labores de limpieza y leve encerado de los pisos.

Art. N° 261.- Los pasajes de circulación, deberán tener las siguientes características:

- a) Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo de 2.20 metros.
- b) Los corredores externos y auxiliares destinados para el uso exclusivo del personal de servicio y/o de cargas deben tener un ancho de 1.20 metros
- c) Los corredores dentro de una Unidad deben tener un ancho de 1.20 metros.
- d) La circulación hacia los espacios libres deberá contar con protecciones laterales en forma de baranda y deberán estar protegidos del sol y las lluvias.



Art. N°262.- La circulación vertical de pacientes a las Unidades de Hospitalización se hará mediante escaleras y ascensores.

Art. N°263.- En lo que se refiere a las escaleras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las escaleras de uso general tendrán un ancho mínimo de 1.60ms entre paramentos y pasamanos a ambos lados.
- En las unidades de hospitalización la distancia entre la última puerta del cuarto de pacientes y la escalera no debe ser mayor de 25.00 metros.
- Las escaleras de servicios y de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1.50metros entre paramentos y tendrá pasamanos a ambos lados.
- El paso de la escalera debe tener una profundidad entre 0.28 y 0.30m y el contrapaso entre 0.16 y 0.17m.

Art. N°264.- Las rampas se caracterizarán por:

- Deberán tener un ancho mínimo de 1.20m.
- Bordes laterales de 0.05m de altura.
- Deberán existir dos pasamanos a diferente altura, el primer pasamano se colocará a 90 cm. Y el segundo pasamanos a 75cm. Del nivel del piso terminado.
- La longitud no será mayor de 6metros y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%).

Art. N°265.- Los ascensores tendrán las características siguientes:

Deberán ser lo suficientemente resistentes y seguros y llevarán en forma notoriamente visible una indicación de la carga máxima que puedan soportar.

- Debe estar cercano al ingreso principal.
 - Deberá contar con señalización del número de piso en relieve y lenguaje Braille a 1.20m. de altura.
 - Deberá existir señalización del número de piso en relieve colocado en el canto de la puerta a una altura de 1.40m. del nivel del piso.
 - Se dispondrá de señales audibles y visibles de aviso anticipado de llegada.
 - Todo ascensor debe tener la señalización: "No usar en caso emergencia"
- e) Instalaciones Eléctricas

Art. N°266.- Los conductores eléctricos (cordones) susceptibles de deteriorarse estarán:

- Protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente, y si es necesario, tendrán una protección adicional metálica flexible.
- Conservados en buenas condiciones, especialmente con lo que concierne al aislamiento, enchufes y demás condiciones.

Art. N°267.- Las lámparas eléctricas portátiles se emplearán únicamente:

- Cuando no se pueda disponer de lámparas fijas permanentes apropiadas,
- Con receptáculos o porta lámparas de material aislador y con resguardos apropiados de suficiente resistencia, complemento aislados de cualquier elemento de tensión.



A la tensión considerada como segura dentro de las condiciones de trabajo pertinentes.

Art. N°268.- Los cables de energía eléctrica, de teléfono e internet deben colocarse junto a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Art. N°269.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Art. N° 270.- Todos los tableros deben estar debidamente señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación. Así también, los tableros deben permanecer libres de obstáculos.

Art. N°271.- Todo el cableado eléctrico debe estar entubado.

f) Uso de Herramientas Manuales

Art. N°272.- Los trabajadores que hace uso de herramientas manuales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares utilizados en trabajos eléctricos serán convenientes aislados.
- b. Las manijas de las aceiteras, los limpiadores de escobillas y de los demás dispositivos limpiadores empleados en los equipos eléctricos serán de material no conductor.
- c. Los generadores rectificadores y transformadores empleados en las maquinas de soldar o cortar de arco eléctrico, así como todos los elementos a tensión estarán protegidos contra todo contacto accidental con los elementos a tensión no aislados.

g) Áreas de trabajo

Art. N°273.- La altura libre mínima del piso terminado a cielo raso en las edificaciones será de 2.60ms.

Art. N°274.- El área de trabajo mínima en oficinas por cada empleado, no deberá ser menor de 9.50mt²., superficie en la cual está incluido el mobiliario de uso particular.

Art. N°275.- Todas las áreas de trabajo deberán permanecer siempre limpias y ordenadas.

Art. N°276.- Los pisos y paredes deben estar terminados con materiales impermeables y de fácil limpieza.

h) Niveles de Iluminación

Art. N°277.- El hospital deberá contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollan.

Los niveles de la iluminación artificial recomendada es como sigue:

Corredores o pasillos	200 lux (día) 50Lux (noche)
Salas de Hospitalización	150 lux
Sala de Cuidados Intensivos	750 lux



V° Bases de Operaciones

Salas de preparación:	500 lux
- Alumbrado general	1000 lux
- Mesa de operaciones	100,000 lux
- Laboratorio y Farmacia	750 lux
- Consultorios	500 lux

Art. N°278.- Las áreas de oficinas deberán contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las funciones que realiza el personal del hospital. Los niveles de iluminación artificial en las áreas de trabajo son:

Áreas de trabajo en Oficinas	250 lux
Áreas de trabajo en Ingeniería y Arquitectura	350 lux
Pasillos	150 lux
Estacionamiento	80 lux
Ascensores	100 lux
Servicios Higiénicos	75 lux

TÍTULO IX

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES

CAPÍTULO I

ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. N°279.- Accidente es todo suceso repentino y prevenible que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el empleado una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una ejecución bajo su autoridad, aún fuera del lugar de trabajo.

Art. N°280.- El accidente de trabajo, según su gravedad se clasifican en:

- Leve: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo breve al día siguiente a sus labores habituales.
- Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Art. N°281.- Los accidentes de trabajo, según el grado de incapacidad, se clasifican en:

- Accidente Leve.- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- Accidente Incapacitante.- Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar



a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

- a) **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo, da lugar al tratamiento médico, al término del cual estará en capacidad de volver a sus labores habituales plenamente recuperado.
- b) **Parcial Permanente:** Cuando la lesión genera pérdida parcial de un miembro u órgano o funciones del mismo.
- c) **Total Permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano o de las funciones de él mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- d) **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del personal. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

47

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONDICIONES SUBESTÁNDARES EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Art. N°282.- Actos subestándares es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el empleado que puede causar un accidente.

Actos subestándares, son también, las omisiones, o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del empleado, dentro de estos casos, se tendrán en cuenta entre otros:

- a) Errores en la manipulación de: equipos, herramientas, materiales y sustancias químicas peligrosas.
- b) No utilizar los equipos de protección personal.
- c) No aplicación de técnicas de movilización de pacientes,
- d) Reencapsular o retapar agujas.

Art. N°283.- Dentro de las condiciones subestándares se tomarán en cuenta entre otras:

- a) Instalaciones, muebles, equipos, instrumentos defectuosos sin mantenimiento.
- b) Diseños inadecuados del puesto de trabajo.
- c) Falta de orden y limpieza
- d) Falta de ventilación
- e) Falta de dispositivos de seguridad en los equipos.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

Art. N°284.- El empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de lo siguiente:

- a) Todo accidente de trabajo mortal.
- b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.
- c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.



Cuando en el hospital se atiende al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de éstas, está obligado a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La notificación de accidentes debe realizarse en los plazos siguientes:

- a) El empleador, deberá notificar los accidentes de Trabajo Mortales: dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.
- b) El empleador deberá notificar los Incidentes peligrosos dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido.
- c) El HEJCU, deberá notificar los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.
- d) El HEJCU, deberá notificar las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Art. N°285.- Dentro de los plazos establecidos, en el Artículo precedente, el hospital debe cumplir con la obligación de notificar los Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Profesionales u Ocupacionales, según corresponda, mediante el empleo del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición del Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Art. N°286.- Los pasos específicos que se deben seguir para la notificación de accidentes, es como sigue:

Todo accidente de trabajo por más leve que éste sea debe ser informado a la brevedad posible al jefe del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo (ASST) y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST - HEJCU).

1. El servicio de emergencia, representado por el jefe de guardia, que atendió al trabajador con un miembro de la Of. Seguridad y Salud en el Trabajo, o un representante de los trabajadores, llenarán el "Formato de Aviso de Accidentes" en un plazo máximo de 24 horas luego de ocurrido el accidente.
2. En caso que el accidente no requiera la atención en emergencias, dicho Formato será llenado por el jefe inmediato del empleado, en conjunto con uno de los miembros del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo (ASST) al más breve plazo.
3. El empleador, debe comunicar los accidentes con incapacidad temporal al jefe de personal, quien a su vez reportará el caso a la dirección administrativa del Hospital en forma inmediata y luego el reporte correspondiente vía regular.
4. El Hospital dentro de las 24 horas subsiguientes de producido el hecho deberá notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los empleados.
5. Todos los incidentes se deben registrar.
6. Considerando las características propias de las Enfermedades profesionales u ocupacionales, la notificación será obligatoria aún sea el caso diagnosticado como:



- a. Sospechoso – Probable
- b. Definitivo - Confirmado

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

Art. N°287.- El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

49

El Comité de seguridad y salud en el Trabajo reporta a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:

1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los (10) días de ocurrido.
3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales.

El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realiza las investigaciones de accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

Art. N°288.- La investigación de accidentes de acuerdo al Artículo precedente, se realizarán cuando hayan producido daños a la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas para evitar su recurrencia.

CAPÍTULO V ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. N°289.- El hospital deberá tener un sistema de registro y análisis de la Información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentalidad.

Art. N°290.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo analizará y emitirá informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el Área de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador. Estas estadísticas deberán servir para evaluar la eficacia de los programas de seguridad y salud en el trabajo implementados, así como también para planificar actividades posteriores.

Art. N°291.- Se definirá como Índice de Frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, por un millón de horas de exposición u horas de trabajo.

F= Número de lesiones ocurridas X 1'000,000



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



Nº. Total Horas Trabajadas

Art. N°292 Se definirá como índice de gravedad al total de tiempo perdido por un millón de horas trabajadas.

$G = \frac{\text{Número de días perdidos} \times 1'000,000}{\text{Nº. Total Horas Trabajadores}}$

50

CAPÍTULO VI ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES

Art. N°293.- Se la define como:

- La enfermedad profesional u ocupacional: una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Enfermedad profesional es todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.
- No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación, por ejemplo: gripes, pulmonía, cólera, etc. Y se adquieren en el lugar donde se presta trabajo.

Art. N°294.- Periódicamente, el personal será sometido a exámenes médicos, exámenes psicológicos ocupacionales; según normativas institucionales. Así mismo, debe realizar la vigilancia de las enfermedades ocupacionales.

Art. N°295.- El Hospital, mantendrá un registro de monitoreo de riesgos locativos, físicos, químicos, mecánicos, biológicos, psicosociales y ergonómicos, entre otros.

Art. N°296.- Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independiente a su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.(Artículo 83 de la Ley 29783).

El incumplimiento del deber de esta obligación, es sancionado de conformidad con los procedimientos administrativos de la materia

Se considera cumplido el Artículo de la Ley antes mencionada, cuando se trate de enfermedad profesional o accidente de trabajo no mortal, con la presentación del registro de enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo a la Inspección de Trabajo.(Artículo 116 RLSST).



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



TÍTULO X

PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS SISMOS INCENDIOS

CAPÍTULO I

PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Art. N°297.- La Dirección Médica más el Dpto. Medicina más el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y la Oficina Seguridad y Salud en el Trabajo y otras; deben establecer y mantener planes y procedimientos para identificar la posibilidad de incidentes y situaciones de emergencias para dar respuesta a los mismos y para prevenir y mitigar las probables enfermedades y lesiones que puedan estar asociadas a ellos.

Art. N°298.- El hospital, a través de las oficinas señaladas en el artículo precedente, deben revisar sus planes y procedimientos de preparación y respuesta ante emergencias, en particular, después de ocurrencia de incidentes o de situaciones de emergencias.

Art. N°299.- El hospital, por medio de las oficinas antes nombradas, deben ensayar periódicamente tales procedimientos, donde sea posible.

Art. N°300.- Las oficinas responsables, en cuanto a las actividades de preparación y mitigación para casos de emergencias; coordinarán con la Oficina de Defensa Nacional.

Art. N°301.- Ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán tener presente, dependerán de:

- Naturaleza y magnitud del evento.
- La oportunidad para reaccionar de forma adecuada.
- Los medios disponibles para hacerle frente.

Si la emergencia compromete a la totalidad de personas, como un sismo o un incendio, siga las Instrucciones del Coordinador de Brigada de Emergencias.

CAPÍTULO II

SISMOS

Art. N°302.- En caso de producirse un sismo:

- a) Diríjase a la zona de seguridad interna y permanezca en ella hasta que culmine el sismo.
- b) Prepárese a evacuar el lugar y acate en todo momento las instrucciones de los coordinadores de las brigadas.
- c) Abandone el lugar de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de la salida.
- d) No corra, camine a piso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa.

**CAPÍTULO III****PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS*****Prevención de incendios***

Art. N°303.- Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que éstos presentan, las personas entrenadas en el uso de éstos equipos se hallarán presentes en todos los períodos normales de trabajo.

Art. N°304.- El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil instalarlos en caso de incendio.

a.1) Pasillos y pasadizos

Art. N°305.- En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumbos de materiales, no será menor de 60 cm.

Art. N°306.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.

a.2) Escaleras puertas y salidas

Art. N°307.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados, de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Art. N°308.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Art. N°309.- Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Art. N°310.- Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

b) Protección contra incendios**b.1) Condiciones generales**

Art. N°311.- Fuego es una reacción química que consiste en la oxidación violenta de la materia. Se manifiestan con desprendimiento de luz, calor, humo, gases en grandes cantidades.



Un incendio es un fuego no controlado de grandes proporciones, de surgimiento súbito, gradual o instantáneo, con secuelas de daños materiales y ocasionar lesiones o pérdidas humanas.

b.2) Tipos de fuego

Clase A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

Clase B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

Clase C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, etc.

Art. N°312.- Cualquier trabajador del hospital que detecte un incendio, se procederá de la forma siguiente:

1. Dar la alarma interna y extensa.
2. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios
3. Seguir las indicaciones de las Brigadas correspondientes
4. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. N°313.- Consideraciones generales importantes:

- a. La mejor forma de combatir incendios, es evitando que éstos se produzcan.
- b. Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo, por lo consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h. Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

c) Agua abastecimiento y equipo

Art.N°314.- El hospital garantizará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).

Art.N°315.- Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Art.N°316.- Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.



Art. N°317.- En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados grifos contra – incendios deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y probados mensualmente.

d) Extintores portátiles

Art. N°318.- El hospital estará equipado con aparatos portátiles para combatir incendios, adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Art. N°319.- Los aparatos portátiles contra incendios, estarán distribuidos, ubicados y codificados según el Reglamento de la National Fire Protection ASS de los EE.UU. de Norte América.

Art. N°320.- Los aparatos portátiles contra incendio, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, o se gaste, o no toda la carga.

Art. N°321.- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg. Se colgarán a una altura máxima de 1.50m., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

Art. N°322.- Cuando ocurran incendios en el hospital, se utilizarán los extintores de acuerdo al siguiente cuadro, para su extinción:

TIPO DE FUEGO	AGENTES DE EXTINCIÓN	NO SE DEBE USAR
CLASE A Combustible sólidos comunes tales como madera, papel, género etc.	Agua presurizada Espuma Polvo Químico Seco ABC	Dióxido de carbono (CO ₂)
CLASE B Líquidos combustibles inflamables, grasas y materiales similares.	Espuma Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo Químico Seco ABC - BC	Agua presurizada
CLASE C Inflamación de equipos que se encuentran energizados eléctricamente.	Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo Químico Seco ABC - BC	Agua presurizada Espuma
CLASE D Metales combustibles tales como sodio, titanio, potasio, magnesio, etc.	Polvo Químico Especial	Agua presurizada Dióxido de carbono (CO ₂) Polvo Químico Seco ABC Espuma
CLASE K Cocinas, grasas	Acetato de Potasio	Agua presurizada



Sistemas de alarmas y simulacros de incendios

Art. N°323.- El hospital dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocadas en áreas visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados. (Contar con alarmas).

Art. N°324.- En el hospital se harán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El Programa Anual de Instrucciones y Ejercicios de Seguridad Institucional, se iniciará desde el mes de enero de cada año.

55

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE RESPUESTA

Art. N°325.- El hospital contará con servicios de comunicación:

- a) Directorio telefónico de instituciones especializadas.
- b) Medio de comunicación: telefónico, radial, electrónico.

1. Equipo de respuesta

Art. N°326.- El hospital contará con lo siguiente:

- a) Brigada de primeros auxilios
- b) Brigada contra incendios
- c) Brigada de evacuación
- d) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. N°327.- El hospital cuenta con extintores de incendios, tomas de agua, vehículos de transporte para apoyar la seguridad y la atención de emergencias, se lleva un registro de los mismos.

2. Eliminación de desperdicios

Art. N°328.- No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Art. N°329.- Se dispondrán de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujetos a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde éstos se produzcan

Art. N°330.- Diariamente, el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados del hospital.



Señales de seguridad

Art. N°331.- Se hará conocer al personal, las señales de seguridad, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

3.1 Dimensiones de las señales de seguridad

Art. N°332.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Art. N°333.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

Círculo	20 cm de diámetro
Cuadrado	20 cm. de lado
Rectángulo	20 cm. de altura y 30 cm. de base
Triángulo equilátero	20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

3.2 Aplicación de los colores y símbolos de las señales de seguridad

Art. N°334.- Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos. El símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.

Art. N°335.- Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.

Art. N°336.- Las señales informativas se ubicarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convenga a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.



CAPÍTULO V PRIMEROS AUXILIOS

a) Generalidades

Art. N°337 Entiéndase como Primeros Auxilios a la atención inmediata y temporal dada a víctimas de accidentes o situaciones de emergencia antes y hasta recibir ayuda médica.

Art. N°338 Tiene como objetivo general: Salvar la vida, aliviar el dolor y evitar mayores complicaciones en el empleado que sufre un accidente, enfermedad súbita hasta que reciba atención de salud especializada.

b) Reglas generales

Art. N°339.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga éstas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico, debe actuar con dominio de la situación, manteniendo la serenidad.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin mayor demora.
- c) Haga un examen.
- d) Examen cuidadoso de la víctima.
- e) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- f) Avise al médico inmediatamente.

Art. N°340.- Las situaciones de emergencia más frecuentes que pueden presentarse son las siguientes:

- Atragantamiento
- Paro cardio-respiratorio
- Coma
- Convulsiones
- Hemorragias
- Heridas
- Quemaduras
- Fracturas
- Luxaciones y esguinces
- Trauma craneoencefálico
- Shock
- Picaduras de insectos
- Intoxicaciones



A una voz izan los tres a la vez el cuerpo como un todo rígido, mientras que la cuarta persona introduce la camilla por debajo del cuerpo de accidentado y entre las piernas de los socorristas.

A continuación y siempre con movimientos sincronizados depositan el cuerpo en la camilla.

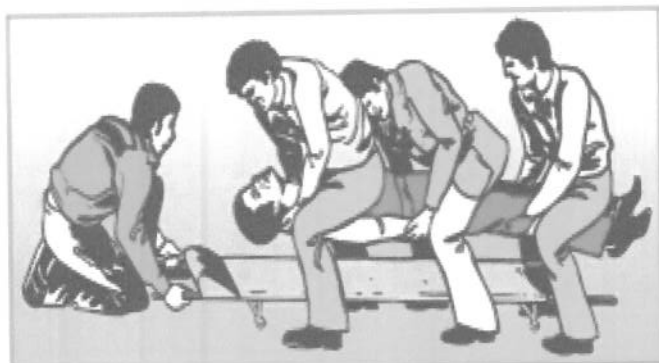


Fig. 02

d) Referencias para casos de emergencias

Art. N° 341.- En caso de emergencia se llamará a los siguiente números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia:

AMBULANCIA (ALERTA MÉDICA)	2254040
BOMBEROS	4792838
CRUZ ROJA (EMERGENCIAS CENTRAL TLF.)	115 2688109
HOSPITAL EMERGENCIAS " JOSÉ CASIMIRO ULLOA"	2040900
CENTRO ANTIRRÁBICO	4256313
EMERGENCIAS PNP	105 2250202
DIRECCIÓN CRIMINAL (DIRINCRI)	4334461
SERENAZGO (MIRAFLOES)	3133173
ROBO DE VEHÍCULOS - DIPROVE	3280353
DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS- DIROVE	4335991
SEDAPAL (AQUAFONO)	3178000



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
"José Casimiro Ulloa"

Comité Seguridad y
Salud en el Trabajo



MIRAFLORES	4508637
------------	---------

DEFENSA CIVIL DE LIMA	2243451
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	3281424
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	3300241
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	3628619
CLÍNICA RICARDO PALMA	(511) 224-2224 / (511)224-2226
HOSPITAL ALMENARA	GUILLERMO 3242983 3242449
SEDAPAL (CENTRAL TLF.MIRAFLORES, (AQUAFONO)	4508637 3173000
LUZ DEL SUR (FONO LUZ)	6175000